

Revisión Salarial para 1990 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad "Agropecuaria" de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.344

Visto el texto de la revisión salarial para 1990 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad "Agropecuaria" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 13º del citado Convenio, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto, por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 11.02.91 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.
2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, 4 de marzo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

En Logroño, a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Siendo las dieciocho horas, y previa convocatoria al efecto, se reúne en la Sede de la Central Sindical Comisiones Obreras, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la Actividad Agropecuaria de La Rioja, integrada por los señores que a continuación se indican:

Por los trabajadores: Gabriel A. Muñoz Magdalena, CC.OO; Manuel Gallardo Lopez, USO.

Por los empleados: José Luis Solano Perez, UAGR; Arturo Peciña Samaniego, U.CC.RR.

ORDEN DEL DIA:

Punto único.— Aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial.

Leído que ha sido por los señores asistentes el art. 13 del Convenio Colectivo para la Actividad Agropecuaria de La Rioja, por unanimidad se acuerda:

Incrementar en un 0,5% las retribuciones percibidas durante el ejercicio de 1990, debiendo quedar según las tablas que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo.

Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja a los oportunos efectos.

No habiendo otros temas de que tratar, y leído el presente, lo encuentran conforme.

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA - REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1.990

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	MENSUAL	ANUAL	HORA
A-1	Oficial de Primera	3.065	92.976	1.394.626	764
A-2	Oficial de Segunda	2.762	83.753	1.256.284	688
A-3	Oficial de Tercera	2.433	73.784	1.106.725	606
A-4	Mayores de 18 años	2.281	69.192	1.037.875	569
A-5	De 16 a 18 años	1.461	46.114	691.719	378
A-2	Administrativo	2.861	86.813	1.302.200	714
A-3	Aux. Administrativo	2.486	75.432	1.131.478	619
B-3	Jefe Administrativo	3.292	99.844	1.497.649	820
B-1	Técnico Superior	4.859	147.370	2.210.560	1.210
B-2	Técnico Superior	4.222	128.062	1.920.921	1.052
B-3	Técnico de Grado Medio	3.504	106.280	1.594.194	872

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo

de Trabajo para la Actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 4 de Marzo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— César E. Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.333

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO BRUYEL DE LA FUENTE, con último domicilio conocido en C/ Cardenal Aguirre, 1-8 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1377/90 de fecha 20-11-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo (listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa de referencia a las citaciones cursadas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Mayo de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30

de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.